

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A
APODERADO	DR. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEL	
DEMANDANTE	
DEMANDADO	ANGELBERTO CASTILLA Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2019- 00488
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR

Ocaña, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

NOMBRESE a la doctora CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 37.330.806 y con T.P.204.735 del C.S de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM de los demandados ANGELBERTO CASTILLA Y NAIN ANTONIO CASTILA PEÑARANDA para que la represente dentro del presente Ejecutivo seguido por CREZCAMOS S.A. de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACION.

Hágase comunicación al correo electrónico (clapavis77@hotmal.com), con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2ae1a4b2c9d9d8e1b3fdbd86f9aabc5764f02b8f2526320033a84c120a0d09**Documento generado en 01/09/2021 06:45:48 AM



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
APODERADO DEL	DRA.RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDANTE	
DEMANDADO	MARIA ISABEL TORO
RADICACION	54-498-40-003-2019- 00987
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR

Ocaña, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

NOMBRESE a la doctora CAROLINA SOLANO VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.017.236.209 y con T.P.318.113 del C.S de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM de la demandada MARIA ISABEL TORO para que la represente dentro del presente Ejecutivo con Garantía Real seguido por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACION.

Hágase comunicación al correo electrónico (<u>carolinasolano27@hotmail.co</u>), con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d430491c3ca76fdaace99aea181f09049015b10827bea2433537d28c8a8f948c

Documento generado en 01/09/2021 06:45:49 AM



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO DEL	DR. HECTOR CASADIEGO AMAYA
DEMANDANTE	
DEMANDADO	ALFREDO CARRASCAL Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2019- 00993
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR

Ocaña, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

NOMBRESE al doctor CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.091.672.344 y con T.P.292.243 del C.S de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM de los demandados ALFREDO CARRASCAL PICON Y YOHANN ALEXIS VEGA RUEDAS para que la represente dentro del presente Ejecutivo seguido por CREDISERVIR de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACION.

Hágase comunicación al correo electrónico (<u>cristianfelizzola@hotmail.co</u>m), con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 519305a72c40c11f76d4b1a57d385e285a202c7907a16e09ac925de93ad7dfbc

Documento generado en 01/09/2021 06:45:49 AM



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
FRUCESU	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO DEL	DR. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDANTE	
DEMANDADO	JESUS EMIRO PAYARES RIOS
RADICACION	54-498-40-003-2020- 00189
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR

Ocaña, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

NOMBRESE al doctor FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 88.140.248 y con T.P.298.030 del C.S de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM del demandado JESUS EMIRO PAYARES RIOS para que la represente dentro del presente Ejecutivo seguido por CREDISERVIR LTDA de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACION.

Hágase comunicación al correo electrónico (Fredypaezabg26@gmail.com), con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91b7af674b96a1195333da8f6823a6a382e2d10f102c1eddbf267a0d78074203

Documento generado en 01/09/2021 06:45:49 AM



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO DEL	DR. DIANA ESPERANZA LEON
DEMANDANTE	
DEMANDADO	DIOMAR GUSTAVO PEREZ JULIO
RADICACION	54-498-40-003-2020- 00482
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR

Ocaña, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

NOMBRESE al doctor KARL DANIEL CONTRERAS SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.091.665.838 y con T.P.290.458 del C.S de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM del demandado DIOMAR GUSTAVO PEREZ JULIO para que la represente dentro del presente Ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A. de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACION.

Hágase comunicación al correo electrónico (<u>karl-contri@hotmail.co</u>m), con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFIQUESE

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bdb05e07428bb3e72f5b8493206c54c11131d52d40a68962ab702bd01c2c00**Documento generado en 01/09/2021 06:45:50 AM



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS Y OTRA
RADICADO	544984053003-2021 00080-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** en calidad de apoderado judicial de **CREDISERVIR**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación costos, costas y agencias en derecho, al darse los supuestos de la norma en cita, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de **DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS Y CARMENZA LEMUS.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por CREDISERVIR en contra de DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS Y CARMENZA LEMUS por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 24 de febrero de 2021, referente al embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de **CARMENZA LEMUS**, localizado en el segundo piso del Edificio EL EDEN carrera 12 N° 8-25 de esta ciudad, distinguido con la matrícula 270-26122 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese oficio pertinente.

TERCERO: Como existe REMANENTES solicitados por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, en relación con la demandada DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS para el proceso ejecutivo 2021-00175 seguido por DENNYS MARIA MORA GRANADOS contra DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS, se le pone en conocimiento a dicho Juzgado que contra la demandada en mención, no existe medida alguna. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del DECRETO N° 806 DE 2020. ARCHIVESE.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53a33ea6f890b8bec84271b18cff5253b20fa78efac511060b258bfcd1a6342b

Documento generado en 01/09/2021 06:45:50 AM



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Primero (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	F. COMULTRASAN	
APODERADO	JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS	
DEMANDADOS	SANDRA MILENA MOROCHO GUAMAN Y LOREN	
	ESPERANZA GUACHO ILVIS	
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00374	
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO	

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS, en calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LIMITADA "F. COOMULTRASAN" representada legalmente por la doctora SOCORRO NEIRA GOMEZ solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de SANDRA MILENA MOROCHO GUAMAN Y LOREN ESPERANZA GUACHO ILVIS, por las cantidades que se relacionan más adelante desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 039-0078-002323405** otorgado por los demandados en favor de la parte demandante, por el valor enunciado del cual existe un capital insoluto, con sus intereses remuneratorios para ser cancelados el día 15 de febrero del 2021.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621, 671 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad liquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de

SANDRA MILENA MOROCHO GUAMAN Y LOREN ESPERANZA GUACHO ILVIS,

mayores de edad, vecinos de esta ciudad sin dirección electrónica y a favor de la F.

COMULTRASAN, representada legalmente por la doctora SOCORRO NEIRA GOMEZ

por concepto de capital la suma de A).- SIETE MILLONES DOSCIENTOS

CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS

(\$7.243.454), representados en un (1) pagaré No. 039-0078-002323405 más

intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de

Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía

con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 16 de febrero del 2021, hasta que

se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar

la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con

el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: el doctor JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS actúa como abogado

titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81e5145279b9f507eb62b793967d5458aea0d384e07990a0beff523f8347166**Documento generado en 01/09/2021 06:45:51 AM



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Primero (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEONEL GUERRERO MORA
APODERADO	MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	HECTOR ALFONSO GONZALEZ MANZANO Y MARIA
	ESPERANZA SANJUAN LOPEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00375
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor MILLER QUINTERO SANTIAGO, en calidad de endosatario en procuración, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.00.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por los demandados en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 30 de abril del 2021.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de HECTOR ALFONSO GONZALEZ MANZANO Y MARIA ESPERANZA SANJUAN LOPEZ, mayores de edad, vecinos de la ciudad, sin dirección electrónica y a favor de LEONEL GUERRERO MORA, por la suma de A.)- TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.00.00), representados en una (1) letra de cambio, B.)-

más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 01 de mayo del 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor MILLER QUINTERO SANTIAGO actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f739afa0e4c11512f2937889c4dbd2b15620a0bae04853a3c0247ab5f0b4d077**Documento generado en 01/09/2021 06:45:52 AM